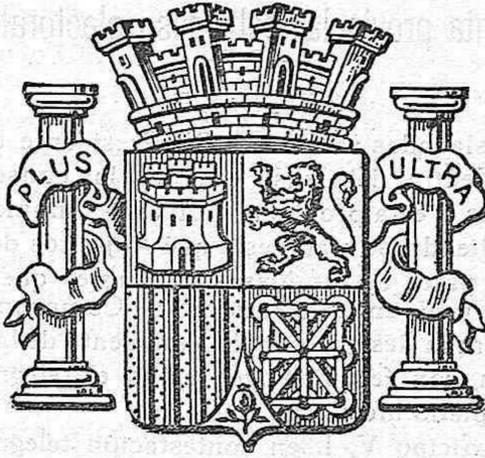


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 14 de Abril de 1936.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, formulada con sujeción a lo prevenido en los artículos 62 y 80 de la Constitución, y por acuerdo unánime del Gobierno,

Vengo en autorizarle para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley dictando normas sobre la celebración de elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y seis.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

Proyecto de Decreto-ley

La Ley de 1.º de Julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, exige en su artículo 5.º, para ser proclamado candidato a Compromisario, ser propuesto por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción o por la vigésima parte de los electores.

La reducción de los plazos que la propia Ley autoriza, en el caso previsto en el artículo 74 de la Constitución, y que ha tenido que acordar el Gobierno en su Decreto de 9 del que cursa, da lugar a que cualquiera de las dos formas de propuestas que consigna el precitado artículo 5.º puedan representar en su práctica aplicación una seria dificultad.

Teniendo esto en cuenta y siendo propósito del Gobierno otorgar las máximas garantías para la celebración de las elecciones y facilitar en la misma medida a todas las organizaciones políticas el ejercicio de sus derechos en la práctica de las operaciones electorales, estima necesario modificar las aludidas disposiciones en el sentido de dejar subsistente la forma de propuesta a que se refiere la letra b) del referido artículo 5.º y sustituir la mencionada en la letra a) del propio artículo por las que, para la

proclamación de candidatos a Diputados a Cortes, establece la legislación electoral vigente.

En su virtud, por acuerdo unánime del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las elecciones convocadas por Decreto de 9 del que cursa, inserto en la *Gaceta* del día 10, tendrán derecho a ser proclamados candidatos a Compromisarios, además de los que sean propuestos en la forma prevista en el particular b) del artículo 5.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932, los que lo sean por dos Diputados o ex Diputados a Cortes por la circunscripción, por tres Diputados o ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, también de la misma circunscripción.

Las propuestas así formuladas, con las solicitudes de proclamación, habrán de presentarse ante la Junta provincial del Censo en la reunión que a ese efecto celebre el jueves 23 de Abril, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria, y la Junta las resolverá teniendo en cuenta que cada dos Diputados o ex Diputados a Cortes, cada tres Diputados o ex Diputados provinciales y cada diez Concejales podrán proclamar tantos candidatos como Compromisarios se elijan por la circunscripción.

Se deja sin efecto lo dispuesto en la regla c) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria de 9 del corriente mes.

Madrid 13 de Abril de 1936.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

DECRETO-LEY

El artículo 12 de la Ley de 1.º de Julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, preceptúa que el procedimiento electoral para la elección de Compromisarios será el mismo que haya regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Aun siendo dudoso que pueda estimarse como parte de dicho procedimiento la exigencia

del quórum que la ley Electoral vigente impone para ser proclamado candidato a Diputado, y más conforme a la naturaleza del cargo de Compromisario una interpretación negativa, el Gobierno, obligado por indeclinables apremios de tiempo, no ha podido ajustar a este criterio el Decreto de convocatoria a elecciones de Compromisarios publicado con esta fecha, y ha preferido recabar para dicha interpretación la asistencia del voto de la Diputación permanente.

Tampoco ha querido el Gobierno establecer en dicho Decreto normas especiales indispensables para el examen de poderes de los Compromisarios por el Tribunal de Garantías, cuando la elección de Presidente de la República se verifique por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta unánime del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 80 de la Constitución, y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la elección de Compromisarios para la designación de Presidente de la República serán proclamados los que obtuvieren mayoría de votos en las respectivas circunscripciones.

Artículo 2.º Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución, corresponderá al Pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales el examen de los poderes de los Compromisarios, con sujeción a las siguientes normas:

(A) El Tribunal acomodará su actuación a los plazos reducidos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 1.º de Julio de 1932 para la elección de Presidente de la República se hayan fijado en el Decreto de convocatoria.

B) En las elecciones de Compromisarios reclamadas, los turnos a que se refiere el artículo 72 de la Ley orgánica del Tribunal de Garantías se harán entre todos los Vocales del mismo.

C) Cuando en atención a los plazos que se hayan señalado en el Decreto de convocatoria, no sea posible cumplir lo dispuesto en los números 5.º y 6.º del citado artículo 72 de la Ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, los expedientes de elecciones protestadas se tramitarán siempre en la forma prevista en el número 3.º del propio artículo.

Artículo 3.º El Gobierno queda autorizado para resolver por Decreto las dudas que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley.

Madrid 13 de Abril de 1936.—DIEGO MARTINEZ BARRIO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Para conmemorar el quinto aniversario de la fecha gloriosa del 14 de Abril de 1931, he acordado condonar todas las multas impuestas por este Gobierno que estén pendientes de pago, excepto las que se refieran a los que cumplen arrestos subsidiarios por faltas a la moral y otras que por la naturaleza de la falta, no puede alcanzársele estos beneficios.

Fecha tan señalada, a la que el transcurrir de los tiempos ha de dar el relieve que merece, debe ser celebrada por todos los ciudadanos que sientan el ideal republicano, con actos que demuestren su fe en los destinos de la Patria, bajo la égida del régimen actual. Al dirigir con tal motivo un efusivo y cordial saludo a todos los habitantes de esta nobilísima provincia, con cuyo mando me ha honrado el Gobierno de la República, exhorto a todos el exacto cumplimiento de sus deberes ciudadanos, colaborando con la acción oficial para lograr la paz de los espíritus y realizar así una acción conjunta, encaminada al desarrollo de la riqueza y bienestar de los pueblos. ZAMORANOS: ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA LA REPUBLICA!

Zamora 13 de Abril de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavín Gautier.

Por Decreto del día 9 del actual, se convoca a elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República, con sujeción a lo estatuido en la Ley de 1.º de Julio de 1932 y en la vigente Ley Electoral, y conforme dispone el artículo 4.º, párrafo tercero, del texto legal primeramente citado, ha sido reproducido en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 10 del corriente mes, debiendo, a su vez, los Alcaldes, hacerlo público por medio de bandos.

Y con el fin de que ello tenga debido efecto, recuerdo por la presente a las indicadas autoridades municipales este deber, que habrán de cumplir sin demora y con la mayor difusión.

Zamora 11 de Abril de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavín Gautier.

Según comunica a este Gobierno civil el señor Alcalde de Moraleja de Sayago, en poder del guarda municipal del mismo, D. Ezequiel Chapado Castaño, se halla depositado el semoviente siguiente:

Una yegua de cuatro a cinco años de edad, pelo negro, de seis cuartas de alzada, cola y crin cortada, herrada de las extremidades de lanternas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que justifique ser dueño de la misma, puede recogerla en dicho pueblo, previo pago de los gastos ocasionados.

Zamora 11 de Abril de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavín Gautier.

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

Trasladadas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral las consultas elevadas a esta provincial por varias municipales, pidiendo se manifieste qué Adjuntos deben formar parte de las Mesas electorales que han de intervenir en las elecciones de Compromisarios para la designación de Presidente de la República, con fecha de ayer recibo el telegrama que copiado dice:

«Participo V. I. en contestación telegrama, hoy que habiendo quedado sin efecto todas las operaciones electorales practicadas como consecuencia convocatoria elecciones municipales suspendidas, entiende esta Presidencia que, al proceder ahora a designación Adjuntos y sus suplentes para las de Compromisarios, deberán tomarse los nombres de las listas como si no se hubieran hecho para las municipales».

Lo que para conocimiento de las Juntas municipales se hace público en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 17 de Abril de 1936.—El Presidente, Jacinto Angoso.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Zona de Villalpando

Contribución industrial y derechos reales

Recaudación ejecutiva

Presupuestos de 1932 a 1935.

Don Demetrio Enrique Gallego y D. Tomás Gallego Ruiz, Recaudadores de Contribuciones de la única zona de Villalpando.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Pueblo de Revellinos	
Herederos de Félix Aliste	905'78
Jacoba Cosío	183'54
Fructuoso Delgado	4'26
Micaela Ferreras	573'59
Lucinio León	16'10
Leoncio Miranda	262'32

Pueblo de San Martín de Valderaduey

Herederos de Gregorio Carnero	53'68
Miguel Gago Cantos	88'88
Agustín Gago León	93'97
Carlos González Vidal	39'66
Bonifacio Raposo San Juan	11'45
Braulio San Juan Alonso	29'55
Ursolino Santos Sotil	2'16

Pueblo de Otero de Sariegos

Isidro Alonso Orduña	4'13
Hilario Barcía Vaquero	4'04
Matias Ferreros Florez	7
Jacinto Ferreros García	8'29
Bernardo Gómez Alonso	21'28
Prudencio Gómez Gutiérrez	6'20
Manuel Gómez Pérez	13'25
David Martín de la Torre	3'29
Senén Miñanbres Ferreros	8'59
Eliseo del Río León	9'31
Máximo y Agustín Gómez Temprano	3'31
Pascasio Florez Rodriguez	5'23
Angel Gómez Temprano	14'13
Luis Gómez Santiago	3'69
Manuel Gómez Gómez	7'01

Pueblo de San Agustín del Pozo

Enrique Cordero	86'22
Mariana García	18'27
Lucinio León	15'91
Hermínio Martín	78'70
Fortunato Morillo	81'70

Pueblo de Villárdiga

Trinidad Allende González	9'37
Pedro Asensio Morales	167'11
Lucio Conejo Rodriguez	31'38
Andrés Domínguez González	2'81
Agapito Escudero Escudero	16'39
Fernando Fernández Coca	3'20
Indalecio Fernández Pozo	2'64
Andrés Fernández Zúñiga	2'25
Remigia Gago Andrés	49'73
Manuel González González	16'94
Carlos González Vidal	26'76
Leoncio Maestre Blanco	13'36
José Orduña Morales	17'49
María Pérez Romero	45'90
Justo Robles Rodriguez	2'12
Braulio San Juan Alonso	8'07
Pedro San Juan San Juan	15'44
Epifanio Torres Martín	18'07
Inocencio Guerra Osorio	17'20
Pedro Vega Merino	22'25
Avelino González González	25'37
Patricio Travieso San Juan	11'19

Pueblo de Cerecinos de Campos

Jesús Anta Núñez	21'50
Eugenio Anta Torio	11'75
Eloy Blanco Miranda	19'90
Federico Cazorla	12'45
Benito Rodríguez Casquero	15'67

Pueblo de San Miguel del Valle

José Alonso Redondo	27'75
Mariano Blanco Grande	9'50
Florinda Díez	5'25
José Florez	19
Santiago Lera	9'25
Sabina Morales Martínez	10'30
Amario Martínez González	10'05
José Rodríguez García	8'50
Gregorio y Lorenzo Román Rubio	26'90

Pueblo de Castroverde

Andrés García Manso	52'30
Ana Represa	24'75
Benita León Represa	23'77
Bernardo Burón Feroso	52'79
Catalina García Cañibano	15'80

Canuto López Burón	23'55	Ignacio Chicote Magarzo	2'60	Sebastián Plaza	55'52
Emilia Escarda	18'70	Ignacio Chicote Esteban	18'67	Francisco Carrascal	5'89
Ignacio Martín Diez	61'50	José Escalero Manzano	13'15	Joaquín Santiago Marín	9'42
Inocencio Burón Carnero	42'60	José Mayo Arenal	17'54	Juan González	1'24
Inés Palmero	15'75	José Mayo Pascual	36'12	Lorenzo Garrote	8'24
Mariano Palmero	23'75	José Colino Ferrero (herederos)	4'32	Lorenzo Alberca	16'28
Manuela Rodríguez	25'80	Julián Chico Martín	6'54	Manuel San Román	6'85
Severiano López Burón	46'50	Lorenzo Poza Martín	13'29	Miguel Garrote Pascual	8'24
Santiago López Burón	9'50	Luis Gallego Serrano	28'44	Manuel Miguel	13'70
Vicente Rodríguez	24'40	Manuel Fadón Escalero	15'32	Manuel Alberca	18'28
Vicente Estebanez	53'80	María Diez Seisdedos	22'83	Marcelo Prieto	7'66
Gabriel Alonso	32'90	Nicanor Poza Martín	29'49	Vicente Fernández	22'53
<i>Zona de Bermillo de Sayago</i>					
<i>Pueblo de Abelón</i>					
Recaudador: D. Angel Martín Simón.					
Juan Iglesias	89'68	<i>Pueblo de Gamones</i>			
<i>Pueblo de Almeida</i>					
Alonso Marino Corporales	27'21	David Prieto Peña	6'02	Atilano de Ana Isidro	18'93
Alfonso Martín Moralejo	200'97	Francisco Santos Salvador	22'70	Andrés Pascual Pascual	14'55
Antonio Pérez Blanco	54'28	Gregorio Fuentes Alvaredo	9'02	Andrés Diego Garrote	18'96
Antonio Marino Martín	22'73	José Barrios Carrasco	98'94	Catalina Heras Blás	5'82
Ángel Mielgo (viuda)	96'74	Patricio Marino Luengo	52'69	Casilda Blanco Puente	21'38
Ángel Alonso Mielgo	69'27	Vicenta Prieto Carrasco	67'18	Cecilio Pascual	10'66
Alfonso Piñuel Escuadro	268'12	Flora Gonzalo Magarzo	60'67	Cecilio Domínguez Simón	16'10
Alonso López Santos	9'25	Diego Carrascal	15'99	Felipe Gómez	15'67
Ángela Herrero Vicente	40'95	Francisco Pascual Domingo	21'64	Felipe Tejado Isidro	16'68
Adela Sastre Crespo	31'42	Jerónimo Carrero	13'70	Juan Borrego Barbero	31'35
Ángel Velasco Caballero	18'52	Juan Manuel Prieto	28'54	José Domínguez Borrego	12'38
Antonio Nicolás Sastre	7'63	Pascuala Carrero	558'28	Juan Luengo	19'40
Andrés Santos Delgado	51'22	Ponciano Pascual	53'37	Justo San Juan Pérez	8'22
Alonso Santos Montero	2'92	Santiago Calvo	9'43	Manuel Isidro Iglesias	37'46
Bernardino Vicente Herrero	26'24	Sebastián Pascual	71'53	María Domínguez Borrego	21'52
Bonifacio Mielgo Aparicio	17'95	Domingo Prieto	8'17	María Barbero Isidro	91'53
Cándido Mayor Nicolás	68'30	Francisco Pascual Carrasco	20'70	María Barbero Lucas	22'57
Domingo Gamboa Castaño	17'49	<i>Pueblo de Luelmo</i>			
Domingo Tejedor Vicente	22'83	Alonso Prieto Coscarón	20'85	Manuel Borrego Crespo	52'44
Eusebio Mayor Nicolás	9'62	Alonso Lorenzo de Pedro	138'15	Marcelino Garrote	8
Eduardo López Casado	88'98	Ángel Pardal	9'64	Valeriano Cabezas de Pedro	3'87
Florencio Garrote Fuentes	40'95	Cristobal Coscarón	44'30	Ángel Rodríguez	9'46
Francisco López Aguilar	45'74	Felipe Garrote Garrote	33'38	Benito Formariz	21'58
Francisco Gómez Mielgo	17'91	Francisco Pascual Domingo	125'18	Francisco Ledesma	5'82
Francisco Toribio Alonso	18'27	Fernando Pardal Lorenzo	22'05	Herederos de Francisco Ferrero	72'81
Inés Aparicio Panero	32'28	Isabel Garrote Coscarón	11'92	Manuel Bernabé	4'83
Juan Villamor Gómez	17'90	Germán Garrote Conejo	20'14	Teresa Martín	12'38
José Aparicio Raposo	52'09	Isabel de Pedro de Pedro	1'77	Alonso Pardal Diego	6'55
José Sastre Marino	9'27	Inés Martín Blanco	28'34	Baltasar Isidro Bernabé	10'45
Juan González Villamor	319'96	José Nieto Lucas	83'18	<i>Pueblo de Moralina</i>	
José Ramos García	67'82	José Fadón Garrote	79'47	Andrés Garrote	55'77
León Herrero Moralejo	14'71	Juan Blanco Villar	84'91	Andrés Encalado	54'43
Miguel Panero Hernández	45'36	Josefa Poza Pascual	7'59	Ángel Villar	15
Miguel Marcos Rodríguez	44'47	José Conejo Rodrigo	23'01	Ángel Bernabé Martín	18'74
Manuel Benítez Corral	32'22	Josefa Pascual	6'40	Cayetano Martín	75'67
Manuel Martín Mielgo	42'33	Lucas Tejado	12'52	Cipriano Prieto	1'45
Miguel Rodríguez Mielgo	13'76	Manuel Blanco Garrote	13'86	Eusebio Rodrigo Rodrigo	55'87
Mauro Aparicio Tamame	4'70	Miguel Plaza Rodrigo	21'82	Francisco Lastra	84'56
Natalio Pérez Montero	6'88	Miguel Blás de Pedro	67'39	Francisco Valle Diego	6'76
Regina Vicente Pérez	25'71	Manuel Pascual de Paula	12'88	Gaspar Martín	19'35
Salustiano Matos Bragado	51'27	Matías Garrote Conejo	26'48	Santiago Cardeñosa	4'34
Santiago Martín Mielgo	4'71	Mateo Coscarón Carrascal	40'24	Atilano Pascual	7'39
Teresa Pérez López	7'33	Matías Garrote Coscarón	23'56	Carlos Tejero	23'58
Eugenio Palacio	39'98	Pedro Pascual Heras	70'96	José Pintado	22'34
Ignacio Rodríguez (herederos)	302'79	Sebastián Pascual Pascual	11'47	Ramón Garrote	15'97
José Panero Vicente	11'41	Sebastián de Pedro de Pedro	16'02	Isidro Pascual Ledesma	5'56
Manuel Martín	7'96	Teresa Almaraz	9'38	Isidora Bernabé Rodríguez	1'93
Antolín Santiago	8'98	Vicente Lorenzo Coscarón	33'49	Joaquín Isidro	7'98
<i>Pueblo de Bermillo de Sayago</i>					
Andrés Chico Esteban	122'20	Ángel Rodrigo Pascual	73'82	Antonio González	7'26
Antonio Chico Pintado	8'53	Alonso Pascual Pascual	84'91	Y para que llegue a conocimiento de los res-	
Antonio Marino Manso	8'44	Agustín Prieto Figal	33'42	pectivos deudores herederos y acreedores en su	
Atilano López Manzano	7'59	Constantino Albino	4'34	caso y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la	
Ceferino López Castillo	35'31	Francisco de las Heras	66'55	provincia, expido el presente edicto.— Los Re-	
David Chico Esteban	115'30	Feliciano Huelmos	16'24	caudador, Demetrio Enrique, Tomás Gallego y	
Eugenio Fuentes Carrero	39'90	Francisco Pascual Rodrigo	63'08	Ángel Martín.	
Faustino Lucas Prieto	55'87	José de Pedro Carrascal	35'95	GRANJA DE MORERUELA	
Felipe Chicote Chico	33'40	Lucía Huelmos	7'03	<i>Subasta</i>	
Herederos de Isidoro Simón Alvarez	27'10	Mariano Rodrigo	45'06	El domingo 26 del corriente mes y hora de	
		Miguel Conejo Garrcte	112'05	las diez y media de la mañana, en la Casa Con-	
		Pedro González	18'25	sistorial de este Ayuntamiento, se verificará la	
		Santiago Conejo Pascual	88'21	venta en pública subasta de las siguientes cabe-	
				zas de ganado vacuno, procedentes de haber	
				parecido desmandadas en la dehesa de la Gua-	
				daña, de este término municipal, el día 27 de	

Diciembre último, sin que hasta la fecha se conozca su dueño, y con arreglo a las condiciones siguientes:

Lote 1.º Un novillo capón, de cuatro años, pelo negro, con las astas abiertas, herrado en la trasera, sin que se le aprecie la marca; tasado en setecientas pesetas.

Lote 2.º Una novilla también de unos cuatro años, pelo castaño oscuro y una mancha blanca en medio de la cola y abierta de astas; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación y tipo de la misma. Los adquirentes quedan obligados al pago de todos los gastos e impuestos y reintegros necesarios.

El ganado puede verse en dicha dehesa de la Guadaña y casa del montaraz D. Melquiades Corral, donde se encuentran depositados.

Será requisito indispensable hacer el pago en el momento de terminada la subasta.

Granja de Moreruela 9 de Abril de 1936.—El Presidente, Tomás Gutiérrez. R-1432

ENTRALA

Don Emilio Segurado Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Entrala.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado para el día 20 del mes en curso, la celebración de la subasta de los pastos de espigadero y hoja de viña de este término municipal de la temporada próxima del año actual, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento a las once horas de referido día, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrala 11 de Abril de 1936.—El Alcalde, Emilio Segurado.

COBREROS

Don Manuel Sánchez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cobrerros.

Hago saber: Que formado definitivamente por la Junta pericial de este Ayuntamiento el recuento general de Ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que se forme en el próximo año de 1937, se halla expuesto al público por término de cinco días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para admitir reclamaciones.

Cobrerros 24 Marzo de 1936.—El Alcalde, Manuel Sánchez. R-1409

CORRALES

Don Luis de la Iglesia Iglesias, Presidente de la Comisión gestora de este Municipio de Corrales.

Hago saber: Que la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 18 del corriente mes, acordó la habilitación de un crédito de 3.000 pesetas, con imputación al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos necesarios de la obra de reconstrucción de la cerca del Cementerio municipal de esta población.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corrales 9 de Abril de 1936.—El Presidente, Luis de la Iglesia. R-1465

ESPADAÑEDO

Por este Ayuntamiento se ha acordado poner al cobro por el Recaudador del mismo, el repartimiento de utilidades correspondiente al año 1935.

Lo que se anuncia al público para que puedan satisfacer sus cuotas los contribuyentes los días 6 y 7 de los corrientes en la Casa Ayuntamiento y hasta el quince, en casa del Recaudador, D. Rufino González, de esta vecindad.

Españaedo 1.º de Abril de 1936.—El Alcalde, Santiago Paramio. R-1343

FERMOSELLE

Don Ernesto Garrido Barrueco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fermoselle.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón de habitantes de este término municipal y practicadas las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos; se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siete del actual, a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del artículo 34 del Estatuto municipal vigente y del artículo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Fermoselle 7 de Abril de 1936.—El Alcalde, Ernesto Garrido. R-1419

Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924

Artículo 34. Todo español ha de constar empadronado en algún Municipio. La obligación de empadronamiento comprende a todos los que residan en un término municipal, al tiempo de formarse el padrón o su rectificación anual y de su cumplimiento estricto responderán los cabezas de familia.

Igualmente está obligado todo español, y, en su caso, los representantes legales o causahabientes de incapacitados y finados, a declarar toda causa de alteración o eliminación en el empadronamiento.

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 38. En los quince primeros días del mes de Enero, la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento o sus rectificaciones y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes, estos plazos serán de un mes cada uno.

SANZOLES

Por el presente se hace saber a todos los vecinos, que por acuerdo de esta Comisión gestora se va a proceder al deslinde de las praderas comunales, para cuyas operaciones se dará comienzo el día 15 del actual, pudiendo comparecer al acto de las mismas los vecinos colindantes interesados que lo crean conveniente, con las pruebas o títulos que posean.

Contra el resultado del deslinde pueden reclamar los que se crean perjudicados durante el plazo de quince días; pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Sanzoles 11 de Abril de 1936.—El Presidente, Jacinto Muñoz. R-1439

Juzgados de primera instancia

TORO

En la pieza de administración, sección segunda, del juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Regino Benito Prieto, en virtud de escrito presentado a este Juzgado por la representación de los Síndicos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo mil doscientos treinta y ocho, en relación con el mil trescientos diecinueve, ambos de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha dispuesto en providencia de esta fecha, convocar a Junta de acreedores que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Mayo próximo y hora de las doce, para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los bienes no vendidos en las dos primeras subastas celebradas, si no prefieren la tercera subasta sin sujeción a tipo fijo.

Dado en Toro a dos de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato. R-1458

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta de los autos de juicio universal de quiebra de D. Regino Benito Prieto, comerciante que fué de esta plaza, se convoca a Junta de acreedores para la graduación de créditos, señalándose para su celebración el día ocho de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose para ello al quebrado Sr. Benito Prieto y a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, los cuales concurrirán personalmente o por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Toro a dos de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—P. S. M., Félix Jabato. R-1457

Juzgados municipales

MICERECES DE TERA

Don Amado Llamas Peral, Juez municipal del distrito de Micereces de Tera.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL número treinta y uno, de las fincas embargadas a Francisco Martín y su esposa Sofía Martínez, vecinos de Puebla de Valverde, por Felipe Vara Sandín, que lo es de Santibañez de Tera, por falta de postores.

Se anuncia por tercera vez con la rebaja del veinticinco por ciento para el día ocho de Mayo, a las once, en este Juzgado y en la Casa Ayuntamiento de dicho Pueblita.

Las fincas objeto de la venta serán las mismas que figuran en el edicto del BOLETIN OFICIAL número trece, a excepción de la del número dos y el número cinco de dicho edicto y solo se venden los otros tres y con las condiciones que en el dicho edicto constan.

Dado en Micereces de Tera a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Amado Llamas.—P. S. M., El Secretario, Enrique Casado. R-1466

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CAFE-BAR ALEGRÍA

El que tenga lotería del número 11.938, que lo devuelva por error de un número.